

INFORME SECRETARIAL 2010 00553 00. Villavicencio, 08 de octubre de 2020.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 NOV 2020

A los folios que anteceden, la Defensora de Familia del ICBF pidió que se decrete el cierre del debate probatorio, y se corra traslado para alegar de conclusión, habida cuenta que se han realizado suficientes intentos de citar o notificar al demandado para que asista a la diligencia de toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, sin que tal actuación haya tenido éxito por maniobras dilatorias de aquél, quien ha cambiado constantemente de dirección para evadir así su presentación a dicha diligencia. Que en todo caso obran en el expediente la declaración de testigos e interrogatorio de parte rendido por la demandante, pruebas estas que sumadas a la renuencia del demandado permiten que la causa se decida de fondo, en garantía de los derechos fundamentales de la menor SAMANTHA YATE ROMERO.

Para resolver se considera:

Revisadas las diligencias se observa que en efecto han sido múltiples las citaciones que se han librado al demandado para que comparezca al Instituto Nacional de Medicina Legal para la práctica de la prueba de ADN, con la respectiva toma de muestras. Así, se aprecia que este se ha citado a las siguientes direcciones:

Cr 29 No. 65-72 barrio Siete de Agosto de Bogotá.

Cr 14 No. 103-54 de Bogotá.

Cll 9 B No. 69-21 ESTE de Bogotá.

Cll 12 Casa 64 barrio San Andrés de Santa Marta (Magdalena).

Cll 10 No. 19-31 de Bogotá.

En todos los casos en los que se citó al demandado en las referidas direcciones, la respectiva empresa de correos realizó devolución del citatorio por dirección errada o inexistente, o por que el remitente no residía o vivía en el lugar.

Con auto del 29 de enero de esta anualidad, se ordenó requerir a CAPITAL SALUD EPS, para que informara la dirección de notificaciones que, en sus bases de datos, tuviera del señor FREDDY NIVALDO RUIZ BELTRÁN, identificado con cédula No. 80.721.247, requerimiento que fue contestado por esa entidad con oficio fechado 22 de julio de 2020 visto al folio 270 en donde se informa que el nombrado, está afiliado a esa EPS en el régimen subsidiado de salud; que su dirección de notificaciones registrada es la "CR 7 30 09 S", barrio "CENTRO", de la localidad de San Cristóbal. Se advierte igualmente que fue informado como numero de celular del afiliado 3045475604.

Así las cosas, comoquiera que la última dirección obtenida respecto del paradero del demandado, es diferente a cualquier otra en la que con anterioridad este hubiera sido citado, el Juzgado, con el fin de obtener al menos, certificación exitosa de entrega del citatorio al demandado, y en aras de que en todo caso, la prueba con marcadores genéticos sea finalmente practicada, fijará una vez más fecha para la práctica de la toma de muestras, debiendo la secretaría del despacho notificar al

demandado a la dirección que fue informada por CAPITAL SALUD EPS, mediante correo certificado. Asimismo, deberá establecer comunicación telefónica al abonado celular 304 547 5604 que al parecer pertenece al señor FREDDY NIVALDO RUIZ BELTRÁN, para que en caso de que sea este quien responda o cualquier otra persona que confirme conocerlo y pueda darle información, se indique expresamente en la llamada que se le está citando para diligencia de toma de muestras de ADN, en el Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Bogotá, en la fecha que se indicará a continuación.

Desde ya se advierte que, de no tenerse éxito en la notificación al demandado de la toma de muestras para la prueba de ADN, o que habiendo sido el mismo correctamente notificado si así lo certifica la empresa de correos, este se rehúsa a asistir, no se insistirá más en tal diligencia, de manera que se continuará con el trámite del proceso, con miras a clausurar las etapas de pruebas, alegatos de conclusión y el pronunciamiento de la sentencia que en derecho corresponda. Lo mismo ocurrirá si es la parte actora la que no asiste a la diligencia de toma de muestras.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Fíjese el día 16 del mes de Diciembre del año 2020, a la hora de las 9 AM, a fin de que se practique la toma de muestras para estudio de ADN, a las siguientes personas: la menor SAMANTHA YATE ROMERO, su progenitora MARTHA YANET YATE ROMERO, y el presunto padre FREDDY NIVALDO RUIZ BELTRÁN. Ofíciuese al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF para lo pertinente. Al demandado se tomarán las muestras en la ciudad de Bogotá y a la parte actora en Villavicencio.

Sin perjuicio de la notificación por estado de este proveído, notifíquese la anterior determinación a los interesados vía correo certificado. Adicionalmente infórmese sobre el particular al señor FREDDY NIVALDO RUIZ BELTRÁN, al número de celular 304 547 5604, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo 7º de esta providencia.

Adviértase expresamente al demandado que, ante su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 386 del CGP, de manera que se presumirá como cierta la paternidad alegada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>071</u> del <u>17 NOV. 2020</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	